

Ley N° II-0647-2008

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

De San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

**PATRIMONIO CULTURAL HISTÓRICO PROVINCIAL
AL TEMPLO SAN PABLO**

- ARTÍCULO 1°.- Establecer que el Templo “San Pablo” de la localidad de San Pablo, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, forme parte del Patrimonio Cultural Histórico Provincial.-
- ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo incluirá el bien mencionado en el Artículo anterior en el Registro Matriz del Patrimonio Cultural de la Provincia.-
- ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a tres días de diciembre de dos mil ocho.-

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

MARÍA ANTONIA SALINO
Presidenta Provisional
Cámara de Senadores
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis